



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio N° 061

Proceso: 76001 33 33 006 2017 00096 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Maristella Moros Ortega
Demandado: Hospital Universitario del Valle – “Evaristo García” y Otro

OBJETO DE LA DECISIÓN

Ha pasado al despacho el asunto de la referencia con el propósito de decidir sobre la solicitud de desistimiento de la demanda elevada por la parte actora con fundamento en el artículo 314 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

A través de memorial visible a folio 139 a 140, la apoderada judicial de la parte actora manifiesta que la entidad accionada dio cumplimiento a unas incorporaciones reconocidas por la comisión de personal del Hospital Universitario del Valle, entre ellas el caso de la demandante a quien se le reconoció su derecho a la incorporación; en virtud de ello y como quiera que no se ha proferido sentencia, manifestó desistir de la demanda, pidiendo que no se le condene en costas al no haber actuado de mala fe.

En el término de traslado, el apoderado judicial de la parte demandada – Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E., presentó escrito a folio 151 del expediente, en el que manifestó no coadyuvar al desistimiento de la demanda, toda vez que la entidad que representa incurrió en gastos procesales en el ejercicio de su derecho a la defensa por tanto pide sea condenada a la actora en costas.

Frente a ello el Despacho pasa a pronunciarse:

CONSIDERACIONES

Ante la figura del desistimiento de pretensiones lo primero que debe señalar el Despacho es que tal figura no se encuentra regulada en la Ley 1437 de 2011, por lo que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 306 del citado estatuto normativo, preceptiva legal según la cual en los aspectos no contemplados por dicha ley se seguirá el Código de Procedimiento Civil –entiéndase hoy Código General del Proceso- en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Proceso: 76001 33 33 006 2017 00096 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Maristella Moros Ortega
Demandado: Hospital Universitario del Valle del Cauca "Evaristo García" y Otro

Es así como en el presente asunto se dará aplicación a los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la solicitud objeto de estudio.

Clarificado lo anterior y previo a estudiar de fondo la solicitud elevada por la parte actora, debe verificarse que el apoderado judicial de la parte demandante esté expresamente facultado para desistir (art. 315 CGP), circunstancia que se encuentra acreditada de conformidad con el poder otorgado en legal forma por el demandante para su representación en el presente asunto (fls. 1-2).

Ahora bien, del contenido del artículo 314 se concluye que (i) el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, (ii) el auto que acepte el desistimiento produce los mismos efectos de cosa juzgada de una sentencia y (iii) el desistimiento debe ser incondicional salvo acuerdo de las partes, perjudicando solo a la persona que lo hace y sus causahabientes.

A su turno el artículo 316 prevé en su inciso final que el Juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

"...

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."

De lo señalado en la norma transcrita tenemos que cuando el demandado se oponga a la no condena en costas, deberá entonces el despacho proceder a admitir el desistimiento de la demanda que cumplía con los demás requisitos pero condenando en costas.

En el presente caso estamos ante tal supuesto, pues uno de los demandados indicó estar en desacuerdo con la no condena en costas.

En este orden de ideas, el Despacho accederá a la solicitud del desistimiento de la demanda ello pero no en los términos solicitados, pues ante la oposición del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García", deberá condenarse en costas.

Así las cosas, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA16-10554 de 2016 "*Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho*" expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se procederá a fijar las agencias en derecho a cargo de la demandante y a favor de la parte demandada en una suma total de \$950.000.00, aclarando que como no hubo pronunciamiento por parte del Departamento del Valle del Cauca, entiende esta instancia judicial que no le asiste interés alguno en cobrar las costas causadas en

(154)

Proceso: 76001 33 33 006 2017 00096 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Maristella Moros Ortega
Demandado: Hospital Universitario del Valle del Cauca "Evaristo García" y Otro

su favor, por lo que del valor total de la liquidación se ordenará su pago en favor del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" en un 50%; así las cosas, por agencias en derecho dicho sujeto procesal recibirá la suma de \$475.000.00 y con relación al Departamento del Valle del Cauca no habrá lugar a tales.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento de la demanda solicitado por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte actora en favor de la parte demandada – Hospital Universitario del Valle "Evaristo García", quien recibirá un 50% del total de la condena; así mismo, no habrá lugar al pago de costas a favor del Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: En virtud de la anterior declaración, **FIJAR** como agencias en derecho en favor del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" la suma de Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$475.000.00).

CUARTO: La anterior cifra, debe ser tenida en cuenta al momento de realizar por Secretaría la respectiva liquidación de costas.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, **DEVUÉLVANSE** los remanentes si los hubiere y **ARCHÍVESE** el proceso previas las anotaciones que sean del caso en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
Juez